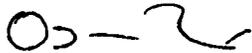


PROCESO EJECUTIVO

Radicado No 680014189003-2021-00315-00

Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda que fue recibida el 8 de junio de 2021, directamente del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.-

Bucaramanga, **08 JUL 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **08 JUL 2021**

Revisada la demanda y sus anexos, a efectos de proceder a su admisión, se dará trámite a la demanda que está dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, toda vez que se allegó una subsanación que está dirigida al juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, sin embargo no hay prueba que ese Juzgado la haya remitido a este Despacho por competencia.

El despacho no se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar el hecho 1º, y la pretensión b) por el valor que se cobra de intereses, indicando qué suma corresponde a intereses remuneratorios, y que valor a intereses moratorios y los periodos de causación de ellos; pues los intereses remuneratorios no son iguales, ni se liquidan igual que los moratorios. Amén de lo anterior, que durante el plazo no se causan intereses moratorios.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra ARMANDO ROJAS DURAN.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada de AECSA S.A. apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 053 HOY,

09 JUL 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO